



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019 - 0290

SE NIEGA la solicitud de aclaración de la providencia de 23 de septiembre pasado, elevada por el apoderado del *PATRIMONIO AUTÓNOMO PA TORRE 33*, cuya vocera es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (archivos 57 y 58), pues según lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., esa figura sólo procede en aquellos eventos en que la decisión ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece.

Además, no se puede pasar por alto que lo concerniente al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda se definió en la parte resolutive de la sentencia que zanjó la instancia -la cual fue confirmada por el Superior- y bajo ese entendido, no hay nada que añadir al respecto.

En consecuencia, por Secretaría, **elabórese** el oficio de rigor.

Por último, tampoco hay lugar a pronunciarse sobre la *complementación* del auto de marras, requerida por el libelista, y relacionada con su petición indemnizatoria, en tanto el propio memorialista ya inició el incidente en lo tocante al punto, al cual el Despacho se refirió en proveído de esta misma data.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>22/10/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>116</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--